



Universidad Nacional

**SAN LUIS GONZAGA**



## **Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional**

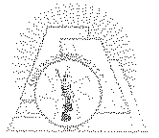
Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de TESIS titulada:

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA**

Presentado por:

**MARISOL RUTH ARONI ALLCCA**


Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es del 0% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 08 de Septiembre del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



Dra. ROSA PATRICIA MALDONADO REYRA  
DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**TESIS:**

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL  
IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA**

**Línea de investigación:**

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales.

**AUTOR:**

MARISOL RUTH ARONI ALLCCA

**Ica - Perú**

**2025**

## **Dedicatoria**

A mis queridos padres, Benita Allcca De la Cruz y Jacinto Aroni Oseda, con todo mi amor y gratitud. Su lucha incansable, su entrega y su apoyo incondicional, han sido la fuerza que me ha impulsado en cada paso de este largo trayecto. Sin su esfuerzo y sacrificio, este logro no habría sido posible.

A mis cinco hermanos, Secilia, Elena, Martín, Yolanda y Karina Aroni Allcca, quienes han sido mi inspiración constante. Su ejemplo de lucha, perseverancia y unión, ha sido un pilar fundamental en mi vida. Gracias por ser mi refugio, mi motivación y mi mayor apoyo en los momentos difíciles.

## **Agradecimiento**

A mi familia, por su amor incondicional, comprensión y respaldo en los momentos de mayor desafío. Su apoyo ha sido la base sobre la que he construido este logro. Al doctor Percy Valerio Acuña Román, por su guía, paciencia y valiosas enseñanzas, que han sido imprescindibles para el desarrollo de esta investigación. Su conocimiento y apoyo han enriquecido cada etapa del trabajo. A mis amigos, y a todas las personas que, con su compañía, consejos y palabras de ánimo, han hecho que este camino sea más llevadero; a ellos les extiendo mi más sincera gratitud.

## Índice

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice.....	iv
Índice de figuras .....	vii
Resumen.....	viii
Abstract .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA .....	18
2.1 Tipo y diseño de la investigación.....	18
2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
2.3 Análisis e interpretación de resultados .....	19
III. RESULTADOS.....	20
IV. DISCUSIÓN .....	30
V. CONCLUSIONES .....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	35
VIII. ANEXOS .....	42
Matriz de consistencia.....	43
Matriz de categorización .....	44
Instrumento de recolección de datos .....	45

Entrevistas aplicadas .....47

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Resultados de la primera pregunta .....	20
<b>Tabla 2</b> Resultados de la segunda pregunta.....	21
<b>Tabla 3</b> Resultados de la tercera pregunta .....	23
<b>Tabla 4</b> Resultados de la cuarta pregunta .....	25
<b>Tabla 5</b> Resultados de la quinta pregunta.....	26
<b>Tabla 6</b> Resultados de la sexta pregunta.....	28

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Resultados de la primera pregunta .....	21
<b>Figura 2</b> Resultados de la segunda pregunta .....	23
<b>Figura 3</b> Resultados de la tercera pregunta.....	24
<b>Figura 4</b> Resultados de la cuarta pregunta.....	26
<b>Figura 5</b> Resultados de la sexta pregunta .....	29

## **Resumen**

En la presente investigación titulada, “La vulneración del derecho de defensa del imputado a través de la acusación alternativa”; se formuló como objetivo general, analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado; respecto a la metodología, el estudio fue de tipo básico, desarrollado bajo el enfoque cualitativo y el diseño descriptivo basado en la fenomenología, se aplicaron entrevistas como técnica de recolección de datos, utilizando una guía de entrevista como instrumento; obteniendo como resultado que, la acusación alternativa en el proceso penal, permite al Fiscal postular dos tipos penales sobre la base de un mismo hecho delictivo; sin embargo, en la práctica su postulación evita que el imputado ejerza una adecuada defensa durante el desarrollo del proceso, al no contar con un plazo razonable; se llegó a la conclusión que, la acusación alternativa es una facultad fiscal consagrada en el Código Procesal Penal, cuya funcionalidad permite al representante del Ministerio Público, postular alternativamente a la pretensión principal, otro tipo penal, cuya conducta delictiva, debe desprenderse necesariamente de los mismos hechos materia de investigación, guardando coherencia con los medios probatorios postulados para ambos delitos; esta situación en la práctica, vulnera el derecho de defensa del imputado.

**Palabras clave:** acusación alternativa, derecho a la defensa, debido proceso y fiscal.

## **Abstract**

The general objective of this research, entitled “The violation of the defendant's right to defense through the alternative accusation”, was to analyze how the alternative accusation violates the defendant's right to defense; Regarding the methodology, the study was of a basic type, developed under the qualitative approach and descriptive design based on phenomenology, interviews were applied as a data collection technique, using an interview guide as an instrument; obtaining as a result that, the alternative accusation in the criminal process, allows the Prosecutor to postulate two criminal types on the basis of the same criminal act; However, in practice, its postulation prevents the accused from exercising an adequate defense during the development of the process, since he does not have a reasonable period of time to do so; It was concluded that the alternative accusation is a prosecutorial faculty established in the Code of Criminal Procedure, whose functionality allows the representative of the Public Prosecutor's Office to postulate alternatively to the main claim, another criminal type, whose criminal conduct must necessarily be derived from the same facts under investigation, keeping coherence with the evidence postulated for both crimes; this situation in practice, violates the right of defense of the accused.

**Keywords:** alternative prosecution, right to defense, due process and prosecutor.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho de defensa es una garantía que debe estar presente en toda la tramitación de un proceso penal, este derecho asegura que toda persona acusada tenga la oportunidad de ejercer una defensa eficaz (Loor, 2022); sin embargo, la implementación de ciertas figuras procesales, como la acusación alternativa, ha generado controversias, tanto en el ámbito nacional como internacional, ello debido al impacto que tiene sobre el mencionado derecho; en esa línea argumentativa, la acusación alternativa, permite que el fiscal formule más de una calificación jurídica sobre un mismo hecho, complicando considerablemente la estrategia de defensa del imputado.

A nivel internacional, países como Argentina y Costa Rica han implementado figuras similares en sus códigos procesales penales, permitiendo que el fiscal pueda formular pretensiones punitivas alternativas, cuya regulación tiene como origen el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica de 1989, el cual sirvió como base para los sistemas procesales acusatorios latinoamericanos. En el derecho argentino la jurisprudencia ha destacado la importancia de garantizar la congruencia entre la acusación fiscal y la sentencia, con la finalidad de que, el imputado no se vea en la necesidad de elaborar estrategias de defensa distintas, debido a la imputación de más de una calificación jurídica (Larocca, 2023).

En el contexto nacional, la acusación alternativa se encuentra regulada en el inc. 3 del art. 349 del Código Procesal Penal, del cual se desprende que “(...) *En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado*”; en ese escenario, es pertinente precisar que, la acusación alternativa o subsidiaria, no es más que en la práctica, otra pretensión penal formulada por el representante del Ministerio Público, cuando considera que los hechos materia de investigación pueden encuadrar en otro tipo penal.

A razón de ello, es que nuestra problemática a investigar radica en analizar si con la acusación alternativa se vulneraría el derecho de defensa del imputado; debido a que, se estaría enfrentando a más de una imputación penal, generando dificultades para la elaboración de su estrategia de defensa. Si bien la acusación alternativa o subsidiaria busca prevenir la impunidad mediante la inclusión de diferentes tipificaciones penales, con ello

se contravienen las garantías del debido proceso al no brindar al imputado la certeza jurídica necesaria para ejercer su derecho a una defensa eficaz.

Por último, como se ha expuesto el Ministerio Público amparado en el principio acusatorio, tiene la facultad de plantear dos pretensiones punitivas; no obstante, esta potestad otorgada por el Código Procesal Penal genera un desafío adicional para la defensa del acusado; debido a que, se ve obligado a desarrollar más de una estrategia de defensa, lo que complica su labor al tener que prepararse ante más de una pretensión punitiva posible.

A razón de la problemática expuesta se formuló el siguiente **problema general**: ¿De qué manera la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado? En lo que respecta a los **problemas específicos**, se tiene como **primer problema específico**, ¿De qué manera la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso?; y, como **segundo problema específico**, ¿De qué manera la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado?

Ahora bien, respecto a los **antecedentes internacionales** de la investigación, se tiene a Sancho (2024), quien en su estudio denominado “El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso”, estableció como objetivo analizar doctrinariamente y jurídicamente si el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso se cumple en el trámite de los procedimientos efectuados por Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD; respecto a la metodología empleó el enfoque cualitativo y aplicó como instrumento de recolección de datos la guía de encuesta; arribó a la conclusión que:

El derecho de defensa constituye una garantía esencial dentro del debido proceso y por tal debe ser respetado en cualquier tipo de procedimiento o proceso; este derecho asegura que las partes involucradas puedan defender sus intereses en igualdad de condiciones; además, resulta fundamental que los operadores de justicia, actúen de manera imparcial y apliquen la Constitución con el objetivo de proteger los derechos de las partes, cumpliendo de manera proba su función.

Así también, Bernal (2023), en su investigación titulada “El derecho a la defensa debida a la luz de los estándares internacionales en su recepción constitucional”, estableció como objetivo, determinar la forma de constitucionalizar el derecho a la defensa debida; en relación al método de investigación, realizó un análisis normativo, jurisprudencial y dogmático, con los cuales arribó a la conclusión que:

El derecho de defensa es un elemento esencial del debido proceso, y su ausencia podría provocar que los intereses legítimos de las personas se vean afectados por actuaciones ilegales o arbitrarias de las autoridades judiciales, generando una vulneración a sus derechos; además, este derecho comprende garantías mínimas necesarias para asegurar que la defensa de una persona sea integral.

Por su parte, González (2019), en su investigación titulada “La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo”, estableció como objetivo, evidenciar que el procedimiento directo del COIP contradice la Constitución, debido a que se enfoca en un derecho penal de carácter punitivo; como metodología empleó un enfoque mixto, el cual se basó en el análisis de sentencias; arribó a la conclusión que:

De acuerdo con lo establecido en la Constitución, el derecho de defensa exige contar con un plazo adecuado para su preparación; por tanto, el límite de diez días previsto en el procedimiento directo es insuficiente, dado que la presentación de pruebas debe anunciarse hasta tres días antes de la audiencia; en ese sentido, no se garantiza de manera efectiva el derecho de defensa del acusado, puesto que su ejercicio efectivo depende de disponer del tiempo necesario para elaborar una adecuada estrategia, recabar y presentar las pruebas, e incluso permitir que el abogado pueda reunirse con su defendido para preparar la defensa adecuada.

Adicionalmente, Alvarado (2019), en su estudio titulado “El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal”, estableció como objetivo proporcionar una visión clara sobre el derecho a la defensa en las audiencias de flagrancia; en relación a la metodología empleó un enfoque cualitativo, aplicando como técnica de recolección de información la entrevista; arribó a la conclusión, para asegurar el pleno ejercicio del derecho de defensa desde la detención, es fundamental comunicar al detenido los cargos que se le imputan, así como informarle sobre los derechos que le asisten, entre ellos, el derecho a contar con un abogado; sino designa un abogado particular, se le asignará un defensor público, quien deberá entrevistarse con el detenido, con el objetivo de garantizar su defensa desde el inicio del proceso.

Concluyendo con los estudios internacionales, se tiene a Zambrano (2018), quien en su investigación denominada “La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal: análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa”, estableció como propósito, analizar si el juez de garantías penales puede cambiar la acusación

realizada por el fiscal; la investigación se basó en un análisis jurídico y doctrinario; el autor llegó a la conclusión que:

La acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, constituye el objeto del proceso penal, y a partir de ella se da lugar el ejercicio del derecho de defensa; sin embargo, dicho ejercicio no es una acción que esté sujeta a factores externos, sino que requiere un análisis profundo, que no se limita a la etapa del juicio, sino que comienza desde la etapa investigativa; por tal motivo, es fundamental que los cargos atribuidos por la Fiscalía sean debidamente comunicados al procesado, permitiéndole así preparar adecuadamente su defensa desde el inicio del proceso.

Respecto a los **antecedentes nacionales**, Chura (2024), en su tesis titulada “La desvinculación procesal y su vulneración a la autonomía del Ministerio Público como titular de la acción penal en el Código Procesal Penal de 2004”, formuló como objetivo, determinar si con la desvinculación procesal se vulnera la autonomía del fiscal en el CPP; la metodología se desarrolló a través del enfoque cualitativo, diseño descriptivo, se empleó la entrevista y el análisis documental; arribó a la conclusión que:

El fiscal, como único titular de la acción penal, es responsable de la persecución del delito como de la acusación formal, además de dirigir la investigación penal; sin embargo, permitir la desvinculación procesal, implica una vulneración al actual sistema procesal, dado que, al modificar la calificación jurídica, el juez desconoce la titularidad exclusiva que tiene el fiscal sobre la acción penal, tal como lo establece el art. IV del TP. Del CPP.

Por su parte, Flores (2023), en su investigación denominada “Criterios para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria como mecanismo protector del derecho a la defensa en las sedes fiscales de Lima Metropolitana“, estableció como objetivo establecer los criterios que deben considerarse para desregularización de la acusación fiscal subsidiaria o alternativa; en relación a la metodología el estudio se realizó en base al enfoque mixto, con un diseño descriptivo, explicativo; llegó a la conclusión que:

La desregularización de la acusación fiscal subsidiaria podría fortalecer la protección del derecho de defensa de los investigados, debido a que, toda la investigación y eventual acusación fiscal se centraría únicamente en un solo delito; de tal manera, no habría posibilidad de introducir una acusación alternativa basada en pruebas insuficientes para respaldar una hipótesis distinta a la principal.

En la investigación realizada por Romero (2020), titulada “La afectación del derecho al debido proceso por la desvinculación procesal”, estableció como objetivo general, analizar si la desvinculación procesal afecta el derecho al debido proceso; como metodología empleó el enfoque cualitativo bajo el diseño descriptivo basado en la teoría interpretativo; llegó a la conclusión que:

La desvinculación procesal afecta el derecho al debido proceso de las partes; debido a que la nueva calificación jurídica limita la capacidad de estas para ejercer su defensa de manera efectiva; esta situación conlleva restricciones en derechos fundamentales, como el plazo razonable y el derecho a una defensa adecuada; además, la desvinculación procesal dificulta el derecho a la contradicción, puesto que las partes enfrentan la imposibilidad de presentar pruebas debido a la limitación del tiempo.

Así también, se tiene a Del Carmen (2017), en su investigación titulada “La aplicación de los artículos 349° inciso 3 y 374° incisos 1 y 3 del CPP y la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa en los procesos penales”, estableció como objetivo general, determinar como la acusación alternativa y complementaria vulneran el derecho al debido proceso y el de defensa; en la investigación se empleó el método hermenéutico, y con técnica la observación; llegó a la conclusión que, permitir la acusación alternativa y la complementaria vulneran el debido proceso y el derecho a la defensa.

En cuanto a los **antecedentes locales**, es preciso señalar que no se encontraron investigaciones previas directamente relacionadas con el tema abordado en la presente investigación.

Ahora bien, ingresando a las **bases teóricas**, se procederá a desarrollar las categorías, subcategorías y aspectos relevantes para la investigación:

A modo introductorio se debe precisar que, la pretensión punitiva debe ajustarse a los requisitos establecidos en el art. 349 del CPP; en virtud de ello, el fiscal está obligado a indicar la pena que solicita y fundamentar las circunstancias que la justifiquen (Flores y Ramos, 2022).

Esta pretensión se materializa y manifiesta mediante la acusación fiscal; pues, a través de este acto, el representante del Ministerio Público solicita una sanción penal para los imputados; en ese contexto, para que el Poder Judicial pueda ejercer el ius puniendi, es imprescindible que exista previamente una acusación fiscal válida, la cual es responsabilidad del fiscal, debido a que ostenta la exclusividad de ejercer la acción penal

en los delitos de carácter público (Fernández, 2023). En base a lo mencionado, se puede indicar que esta pretensión penal actúa como un vínculo entre la investigación preparatoria y el juicio oral, con el objetivo de obtener una sanción penal.

Con un criterio similar, San Martín (2020) indica que, esta pretensión punitiva formulada ante el juez no solo tiene por finalidad una sanción penal, puesto que, también pueden solicitarse medidas de seguridad o consecuencias accesorias por la comisión de algún hecho punible. La naturaleza de la pretensión punitiva radica en ser la máxima expresión de la acción penal ejercida por el fiscal, con la cual se busca obtener una sanción penal contra personas específicas; así también constituye el eje sobre el cual se centrará el debate en la etapa de juzgamiento (Fernández, 2023). En palabras de San Martín (2020), al ejercer la pretensión punitiva se garantiza el adecuado ejercicio del derecho de defensa, dado que, se permite dar a conocer al imputado las circunstancias fácticas y jurídicas que sustentan la acusación.

Considerando lo expuesto anteriormente, se entiende que uno de los actos más relevantes que lleva a cabo el Ministerio Público es la presentación de la acusación; esta es una petición motivada que se plantea al finalizar la investigación, tiene como finalidad la realización de un juicio oral contra el acusado, para poder obtener una sentencia condenatoria (Oré, 2016).

Bajo la óptica de Gónzales (2017), es la decisión que toma el Ministerio Público sobre la pretensión punitiva del Estado, buscando que quien es considerado responsable de un delito enfrente un proceso en el que, de ser hallado culpable por el órgano jurisdiccional, se le impongan las sanciones penales correspondientes. Adicionalmente, San Martín (2020), indica que, este acto de postulación realizado por el representante del Ministerio Público tiene por objeto, fundamentar y deducir la pretensión punitiva, así como solicitar el resarcimiento cuando corresponda.

Es necesario indicar que, este acto le corresponde exclusivamente al representante del Ministerio Público, conforme al principio acusatorio; puesto que, este principio establece que no es posible iniciar el juicio sin una acusación previa (*nullum acusatione sine iudicium*); por ello, el Ministerio Público, al formularla, debe considerar los objetivos fundamentales de la investigación, garantizando que se cumplan los fines del proceso penal (Neyra, 2015). Por su parte, Oré (2016) agrega que, es el acto procesal mediante el cual el fiscal, evaluando los elementos de convicción recabados durante la investigación y las pruebas que pretende presentar en juicio, solicita al órgano jurisdiccional que se inicie

proceso contra una persona determinada, con la finalidad que, al concluir el juicio, se le imponga una sanción penal y, si corresponde, se ordene el pago de una reparación civil por el delito que se le atribuye.

Sobre la acusación, es importante indicar que, una vez concluida la investigación preparatoria, si el fiscal cuenta con la convicción y certeza sobre la responsabilidad del investigado, procederá a presentar el requerimiento acusatorio, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 349 del CPP (Alejo, 2024). De acuerdo a lo establecido por el inc.1 del art. 349 del CPP la acusación fiscal deberá estar debidamente motivada, lo que implica que debe contener una fundamentación clara y precisa sobre los hechos que se imputan.

Al respecto, Vásquez (2020) sostiene que dicha motivación debe abarcar de manera integral todo el contenido del requerimiento acusatorio; esto incluye justificar los hechos imputados, el grado de participación del acusado, las circunstancias que puedan modificar su responsabilidad penal, el tipo penal, la pena solicitada, la reparación civil y las posibles consecuencias accesorias. Así también, refiere que no es lo mismo la imputación necesaria que la motivación de la acusación; puesto que, la primera se refiere a una descripción detallada, en términos espaciales, históricos y circunstanciales de los hechos; en cambio, la motivación implica que el fiscal exprese las razones que lo llevaron a determinar, que los hechos ocurrieron tal como los ha planteado, y que dichos hechos son reprochables penalmente y merecen una sanción.

Respecto al control de la acusación, el juez a cargo de la etapa intermedia es responsable de determinar si se cumplen los requisitos necesarios para decidir sobre la admisibilidad de la acusación fiscal; esto implica que debe verificar que la investigación se haya desarrollado conforme a la ley y que se hayan cumplido los requisitos legales para dar paso al juicio oral; esta facultad de control se fundamenta en el principio de oficialidad, el cual impone al juez la obligación de asegurar que todos los presupuestos procesales estén presentes para la continuación del proceso (Oré, 2016).

Cabe indicar que en esta etapa se realiza un control formal y sustancial, los cuales no pueden llevarse a cabo de manera simultánea, sino de forma consecutiva; se inicia con el control formal de la acusación, y posterior a ello, una vez subsanadas las observaciones de forma, se procede a realizar un análisis sobre el fondo de la acusación, el cual incluye la verificación de cinco elementos esenciales, aspectos fácticos, identificación de los

imputados, elemento jurídicos, presupuestos procesales y suficientes elementos de convicción (Neyra, 2015).

Bajo la óptica de López (2021), a través de la acusación, el Ministerio Público sustenta y formula su pretensión penal; en tal sentido, bajo el principio de legalidad u obligatoriedad, la Fiscalía tiene el deber de acusar cuando los resultados de la investigación proporcionen una base sólida que vincule al imputado con la comisión del hecho punible. Desde la perspectiva de Oré (2016), la acusación como acto de postulación que impulsa la continuación del proceso penal hasta la emisión de una sentencia cumple con diversas funciones; primero, establece los límites del objeto del proceso penal; segundo, define el ámbito de la prueba; y, tercero, asegura un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

Ahora bien, ingresando a la acusación alternativa, de lo regulado en el inc. 3 del art. 349 del CPP se desprende que, el fiscal en su acusación puede señalar de manera alternativa o subsidiaria, circunstancias bajo las cuales se podría encuadrar la conducta del imputado en un tipo penal distinto; en caso de que no se demuestren durante el juicio los elementos que sustentan la calificación jurídica principal (Poder Ejecutivo, 2024).

En palabras de Fernández (2023), la acusación alternativa constituye en esencia otra pretensión punitiva que realiza el fiscal, ello debido a que tiene una calificación jurídica propia y una sanción correspondiente al nuevo tipo penal; no obstante, siguen compartiendo los mismos hechos, imputados y medios probatorios con la calificación principal; en ese entender incluir una calificación jurídica principal y una alternativa no es más que reunir dos pretensiones punitivas en un mismo escrito.

Es importante destacar que la norma no exige la mención de varios tipos penales alternativos o subsidiarios, sino que se refiere específicamente a las circunstancias de hecho; sin embargo, esto presenta cierta imprecisión legislativa, debido a que parece indicar que solo varían las circunstancias y no los hechos en sí; sin considerar que para definir un tipo penal es necesario tanto el hecho como sus circunstancias, no únicamente las circunstancias del hecho (Vásquez, 2020).

Según la Corte Suprema de Justicia de la República (2017), la acusación alternativa se presenta cuando el fiscal, al analizar un mismo hecho, plantea más de una calificación jurídica; indicando de manera alternativa o subsidiaria, las circunstancias que permiten calificar la conducta del imputado bajo un tipo penal distinto al principal; esta figura se aplica cuando, para una misma conducta, existen varias normas penales aplicables, de

modo que, al elegir una de ellas, las otras calificaciones alternativas o subsidiarias quedan desplazadas.

Mediante otro pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia de la República (2019), ha aclarado ciertos aspectos sobre la acusación alternativa, indicando que el CPP utiliza incorrectamente los términos alternativa o subsidiaria; debido a que, en realidad, esta figura procesal se tiene su naturaleza en las pretensiones subordinadas o eventuales; conforme lo establecido por el art. 87 del CPC, este tipo de pretensión queda sujeta a que la propuesta como principal sea rechazada por deficiencias probatorias; en tal caso, el órgano jurisdiccional debe absolver en relación con la pretensión principal y, si los elementos probatorios lo justifica, condenar por la pretensión subordinada; es decir, el pronunciamiento sobre la pretensión subordinada depende de lo que ocurra con la principal.

Tal como se ha precisado, el representante el Ministerio Público, es la persona facultada a realizar la acusación, por tal motivo es pertinente desarrollar su funciones y roles; el art. 158 de la Constitución establece que el Ministerio Público es un órgano autónomo con rango constitucional, esto implica que es una entidad pública con una estructura propia, que no depende de ningún poder o institución estatal; conforme al art 159 de la citada norma constitucional, su principal función es promover la justicia en defensa de la legalidad (San Martín, 2020).

Según lo regulado en el Código Procesal Penal, el Ministerio Público emite pronunciamientos a través de disposiciones, providencias, requerimientos, conforme a los artículos 122 y 64 de la mencionada norma adjetiva; cabe indicar que, las disposiciones y los requerimientos deben estar debidamente fundamentados; por su parte, las providencias se refieren a aspectos de competencia exclusiva del fiscal, al igual que los decretos judiciales, tienen como objetivo impulsar el desarrollo del proceso (San Martín, 2024). El rol del fiscal, como figura central en la investigación dentro del proceso penal, es característico del sistema acusatorio; debido a que, en el sistema inquisitivo, el fiscal tenía una función mucho más limitada, actuando únicamente como supervisor de las acciones del juez instructor (Neyra, 2015).

Con el modelo actual, el fiscal interviene en el proceso penal de manera autónoma, adecuando sus decisiones a un criterio objetivo y guiándose exclusivamente por lo dispuesto en la Constitución y la ley; sin perjuicio de las directrices generales emitidas por la Fiscalía de la Nación, que también orientan su actuación (Vilca y Hernández, 2022). Según la Corte Suprema de Justicia de la República (2022), el Ministerio Público, como

órgano autónomo con rango constitucional, tiene la función de activar la potestad jurisdiccional, tal como establece el art. 159 de la Constitución; en el proceso penal asume dos roles que, aunque son concurrentes, se desarrollan de manera sucesiva: primero, dirige la investigación preparatoria y luego actúa como acusador durante el juicio oral.

Cabe indicar que, en su rol como autoridad imparcial y titular de la investigación preparatoria, el Ministerio Público se encuentra sujeto a dos principios fundamentales que orientan su actuación, el primero de ellos es el principio de legalidad, que establece que el fiscal debe actuar conforme a la Constitución y las leyes; este principio exige que el fiscal se mantenga libre de cualquier influencia o interés externo o personal, limitándose estrictamente a los parámetros establecidos por el ordenamiento legal; el segundo principio es el de objetividad, el cual establece que el fiscal debe investigar con total imparcialidad e independencia los hechos que configuran el delito y realizar actividad de investigación sobre los hechos que determinen y acrediten la responsabilidad o la inocencia del imputado (San Martín, 2020).

Respecto a su facultad discrecional, es necesario distinguirlas de las potestades regladas; debido a que, cuando nos referimos a las potestades discrecionales del fiscal, lo hacemos en un sentido amplio y comprensivo; mientras que las regladas son las que se encuentran establecidas por la norma. En cuanto a la apreciación subjetiva que caracteriza a las potestades discrecionales, esta no debe interpretarse como una concesión para que el fiscal actúe guiado por valoraciones personales, impulsos, intereses privados o convicciones políticas o religiosas (Rodríguez, 2020).

Por último, sobre el principio de objetividad, el CPP en el art. IV de su título preliminar, establece que, el Ministerio Público tiene el deber de actuar con objetividad, investigando tanto los hechos que configuran el delito como aquellos que prueben la responsabilidad o inocencia del investigado; para cumplir con este objetivo, dirige y supervisa las diligencias de investigación llevadas a cabo por la Policía Nacional (Poder Ejecutivo, 2024).

En tal sentido, el principio de objetividad es esencial en la labor del Ministerio Público durante la investigación de delitos, puesto que, no solo representa los intereses de las víctimas, sino también el de los investigados; es por ello, que comprender cómo este principio garantiza una actuación imparcial y objetiva en el proceso penal es clave para prevenir y contrarrestar la influencia de intereses políticos en la estructura del sistema penal (Carreón y Carrerón, 2024).

En ese entender, el fiscal actúa en representación de la sociedad y no solo de la víctima, con el objetivo de esclarecer los hechos de manera imparcial, priorizando la verdad sobre una persecución injustificada. De acuerdo con Neyra (2015), este principio debería imponer al Ministerio Público un deber de lealtad hacia la defensa, ello implica que no debe ocultar información que pueda favorecer a la parte investigada; es decir, debe presentar dicha información de manera oportuna para que la contraparte pueda realizar una adecuada defensa; así también, este principio incluye el deber del Ministerio Público de actuar de buena fe, no solo al inicio de la investigación, sino a lo largo de todo el proceso, asegurando que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso.

Bajo el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la República (2018), el deber de objetividad del fiscal implica una obligación legal de actuar tanto en beneficio como en perjuicio del imputado, extendiendo su investigación a todas las circunstancias que lo favorezcan o lo perjudiquen; este enfoque asegura que el Ministerio Público cumpla una función imparcial y objetiva; en ese entender, si no encuentra indicios suficientes deberá archivar el caso.

Ingresando a una de las subcategorías; es pertinente precisar que, el derecho al debido proceso, reconocido en la Constitución, tiene un rol crucial dentro del ámbito de la justicia ordinaria; debido a que, este derecho por su propia esencia asegura y protege la efectividad de los demás derechos constitucionales (Contreras, 2022). De acuerdo con Mejía (2021), es un derecho fundamental de carácter público y subjetivo, compuesto por una serie de garantías que incluyen principios y derechos procesales, los cuales amparan a las partes dentro de un proceso judicial, su correcta aplicación asegura la tutela jurisdiccional efectiva; estos principios y derechos son *numerus apertus*, guiados por la justicia y la dignidad humana, situando al ser humano como eje central de la sociedad.

En opinión de Delgado (2020), implica un conjunto de requisitos y formalidades que la autoridad debe cumplir en todos los procesos jurisdiccionales donde puedan verse comprometidos los derechos o intereses de las personas, con el fin de garantizar que tengan la oportunidad de defenderse de manera adecuada. En nuestra legislación, el derecho al debido proceso se manifiesta en dos dimensiones claramente definidas: una de carácter procesal, referida a los aspectos formales, y otra de naturaleza material, vinculada al contenido sustantivo (Landa, 2017).

El debido proceso en su dimensión procesal, ampliamente desarrollado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina, es un derecho fundamental que incluye una serie de

garantías esenciales, la cuales tienen por finalidad proteger la libertad y los derechos de los individuos, evitando abusos y arbitrariedades en el proceso (Bustamante, 2015). Esta naturaleza adjetiva del debido proceso exige a todos los involucrados, y en especial a quienes dirigen y resuelven los procesos, el respeto a las garantías procesales; esto incluye la prohibición de intervenciones indebidas, el derecho a un procedimiento establecido por ley, la defensa adecuada, la obligación de motivar las resoluciones, la posibilidad de presentar y obtener pruebas, el respeto a plazos razonables, entre otros (Landa, 2017).

Quiere decir, entonces, que, en su aspecto formal el debido proceso incluye diversas garantías fundamentales, como la presunción de inocencia, el derecho al juez competente, la defensa, la libertad de prueba para argumentar y presentar evidencias, el derecho a ser escuchado y a interponer recursos, así como la pluralidad de instancias (Liza, 2022).

Por su parte, el debido proceso sustantivo implica que la resolución final de un proceso o un procedimiento no debe ser irracional o injusta en su esencia (Landa, 2017). Es decir, esta dimensión establece que cada una de las acciones dentro del proceso, desde su inicio hasta su conclusión, debe cumplir con criterios de razonabilidad; debido a que, con ello se garantiza que la resolución final no solo sea justa para las partes involucradas, sino que también respete el ordenamiento jurídico (Carpena y Lucas, 2017).

Según el Tribunal Constitucional (2023), el artículo 139.3 de la Constitución consagra el derecho de toda persona a que se respete el debido proceso en cualquier proceso donde se decidan sus derechos, se resuelva un conflicto legal o se aclare una situación jurídica; este derecho tiene un contenido amplio y diverso, no limitado a un solo aspecto; entre sus componentes esenciales se encuentra el derecho a que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas, conforme lo establece el art. 139.5 de la Constitución.

Bajo el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la República (2021), el debido proceso se entiende como el conjunto de garantías, tanto formales como sustantivas, que deben observarse en todo proceso judicial o administrativo, con el objetivo de emitir una decisión conforme a la norma legal, pero sobre todo justa; en este contexto, la dimensión sustantiva del debido proceso protege a los justiciables frente a disposiciones legales o acciones arbitrarias por parte de autoridades, controlando su razonabilidad y proporcionalidad; por otro lado, el debido proceso adjetivo se refiere a las garantías procesales que deben ser respetadas en cualquier proceso, tanto judicial como administrativo, e incluso en interacciones entre particulares, para asegurar que estos se desarrollen y finalicen con pleno

respeto a los derechos de quienes participan (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021).

Respecto al derecho a la defensa, está estrechamente ligado al principio acusatorio, debido a que, este principio garantiza que el imputado conozca con exactitud y precisión las acusaciones penales formuladas en su contra, permitiéndole así preparar una defensa adecuada (Peña-Cabrera, 2019). En opinión de Cueva (2014), este derecho garantiza a cualquier persona demandada, imputada o acusada, así como a su defensor, la posibilidad de participar activamente en todas las etapas del proceso; permitiéndoles presentar libremente pruebas, formular alegatos y realizar impugnaciones, con el objetivo de alcanzar una decisión justa; este derecho se manifiesta en la necesidad de un proceso contradictorio, donde las partes involucradas puedan defender sus derechos e intereses.

La Constitución establece que el derecho de defensa abarca, entre otros aspectos, el acceso a los recursos necesarios para preparar una defensa adecuada, la oportunidad de ser escuchado bajo condiciones de igualdad en cuanto a pruebas, y el ejercicio del derecho a contradecir; además, incluye la publicidad del proceso, la asistencia de un abogado, la posibilidad de interrogar a testigos, peritos, y el derecho a la doble instancia (Oyarte, 2016). El mencionado derecho se presenta en dos dimensiones: una de carácter material, que se refiere a la posibilidad del imputado de defenderse personalmente; y, otra de carácter formal, que garantiza el derecho a contar con una defensa técnica, es decir, el asesoramiento legal de un abogado que lo asista en el proceso (Meza y Sandoval, 2021).

La defensa material, denomina también defensa privada, y surge como la respuesta natural del acusado al enfrentarse a una imputación; esta puede consistir en responder a la acusación, negarla, guardar silencio o incluso aceptar los cargos; así también, tiene la posibilidad de ejercer su propia defensa participando en los actos procesales o procesales (Cayra, 2017).

Con un criterio similar, Meza y Sandoval (2021) señalan que, en este tipo de defensa el imputado es quien ejerce su defensa durante los interrogatorios realizados por la autoridad policial o judicial; esta intervención puede consistir en que el acusado, declare para aclarar o negar los hechos que se le imputan, presente o examine pruebas y participe en los actos probatorios y conclusivos; cabe indicar que, alternativamente, puede optar por no realizar ninguna de estas acciones, ejerciendo su derecho a permanecer en silencio.

Por su parte, la defensa técnica, según lo establecido en el art. 80 del CPP, el Servicio Nacional de Defensa de Oficio, bajo la dirección del Ministerio de Justicia, proporcionará

asistencia legal gratuita a aquellas personas que, debido a su situación económica, no puedan contratar a un abogado para que los represente en el proceso penal del cual son parte; así también, se dispondrá de un defensor de oficio cuando sea necesario para asegurar la legalidad de una actuación y el respeto al debido proceso (Poder Ejecutivo, 2024). En palabras de Mendoza (2019), contar con un abogado asegura que cualquier persona acusada de un delito tenga la posibilidad de ejercer su defensa y contradecir los cargos en su contra; esto exige un estricto cumplimiento y respeto por el debido proceso, garantizando que los derechos del acusado sean protegidos durante todo el proceso.

Respecto al derecho a la defensa Pisfil (2023), indica que este derecho se fundamenta en los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva, así como en el principio pro homine; esto implica que toda persona sometida a un proceso judicial debe tener la oportunidad de ejercer su defensa de forma personal y contar desde el inicio con una defensa técnica eficiente.

De igual forma, Contreras (2022) señala que, el derecho de defensa constituye un pilar esencial del debido proceso; debido a que, garantiza que el acusado pueda participar activamente en el proceso judicial. Así también Nakazaki (2017), sostiene que el respeto al derecho de defensa es una condición indispensable para la validez y efectividad del proceso penal; puesto que, sin este derecho, el proceso carece de valor y cualquier

Ingresando al derecho a la defensa en los tratados internacionales, el concepto del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva otorgan prioridad al derecho de defensa del imputado; este derecho debe interpretarse a la luz de los valores establecidos en los Convenios y Tratados Internacionales relacionados (Peña-Cabrera, 2019).

De acuerdo con lo establecido en el inc. 1 del art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona señalada de cometer un delito tiene derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario; esto debe realizarse conforme a la ley y en un juicio público, donde se le brinden todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su defensa (Naciones Unidas, 2024). Si bien este artículo no menciona de manera explícita el derecho de defensa como tal, sí resalta la importancia de garantizar los mecanismos necesarios para su adecuado ejercicio (Cayra, 2017).

El inc. 2 del art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se pruebe su culpabilidad; además, durante el proceso, tiene derecho a las siguientes garantías mínimas, como contar con el tiempo y los recursos necesarios para preparar su defensa,

defenderse por sí mismo o ser asistido por un abogado de su elección, sino elige defensor o no se defiende personalmente, tiene derecho a que el Estado le proporcione uno (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, 2016).

Bajo la óptica del Tribunal Constitucional (2020), el derecho de defensa en el proceso penal tiene dos dimensiones; por un lado, está la dimensión material, que garantiza al imputado la posibilidad de ejercer su autodefensa desde el momento en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un hecho delictivo; y, por otro lado, está la dimensión formal, que implica el derecho a contar con una defensa técnica, es decir, el acompañamiento y asesoría de un abogado defensor.

Desde otra perspectiva, la Corte Suprema de Justicia de la República (2023), indica que, el derecho de defensa, como parte esencial del debido proceso, se activa desde el momento en que a una persona se le atribuye un acto delictivo, en cualquiera de sus formas de participación; esto implica que, ante cualquier acusación, el imputado tiene el derecho de ser informado de manera clara, precisa y sin ambigüedades sobre los cargos en su contra, y de ejercer su defensa mediante alegaciones y refutaciones; de ser vulnerado este derecho se genera una nulidad absoluta, tal como lo establece el art. 150, inc. d del CPP.

Ahora bien, ingresando a las justificaciones de la investigación, se tiene a la **justificación práctica**, este tipo de justificación tiene como objetivo plantear estrategias o soluciones que ayuden a cambiar una situación o fenómeno; es decir, se analiza si los resultados ofrecen alternativas o propuestas que contribuyan a resolver el problema identificado (Huaman et al., 2021). La presente investigación cuenta con una justificación práctica, debido a que, sirve como base para investigaciones futuras que busquen estudiar lo relacionado a la acusación alternativa y cómo esta figura procesal, incide en el derecho a la defensa.

La **justificación metodológica**, se refiere a las razones que respaldan la creación o el uso de herramientas y enfoques de investigación, los cuales facilitan el logro de los objetivos de un estudio científico (Villela, 2019). Con el enfoque cualitativo basado en la fenomenología, se analizó el fenómeno expuesto en el marco teórico, y, a partir de los datos obtenidos de los entrevistados, quienes brindaron su perspectiva sobre el derecho de defensa y la acusación alternativa, se analizó cómo la acusación alternativa puede afectar el ejercicio adecuado de la defensa.

Respecto a la **justificación teórica**, una investigación cuenta con este tipo de justificación, cuando analiza y reflexiona sobre el conocimiento previo vinculado a las categorías

abordadas en la investigación; apoyándose en los aportes de investigadores que han desarrollado teorías relacionadas con el tema investigado (Arispe et al., 2020). En esta investigación se profundizó en el estudio del derecho de defensa, analizando su importancia y profundizando en el conocimiento existente; además, se estudió la figura de la acusación alternativa y como su aplicación puede llegar a transgredir el derecho de defensa del imputado.

A razón de lo expuesto se formuló como **objetivo general**, analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado; y, como **objetivos específicos 1**: explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso; y, como **objetivo específico 2**: identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

En relación con las **hipótesis del estudio**, no se realizó su formulación; debido a que, al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo y diseño descriptivo fenomenológico, no resulta necesaria la incorporación de hipótesis.

Considerando el enfoque cualitativo de la investigación, en el presente estudio no se empleará el término variables, sino categorías, teniendo en cuenta ello, se procederán a presentar las **categorías y subcategorías** de la investigación:

### **Categoría 1:**

Acusación alternativa

#### **Subcategorías:**

1.1 Calificaciones jurídicas.

1.2 Pretensión punitiva.

### **Categoría 2:**

Derecho de defensa del imputado.

#### **Subcategorías:**

2.1 Garantías del debido proceso.

2.2 Estrategia de defensa del imputado.

Considerando lo expuesto, es importante señalar que, el cuerpo de la investigación está estructurado por ocho capítulos; en el primer capítulo, se expuso la introducción, en la cual se presenta la problemática investigada, los antecedentes de investigación, las bases teóricas, las justificaciones del estudio y los objetivos de la investigación; en el segundo capítulo se detalló la estrategia metodológica, señalando el tipo, enfoque y diseño de la investigación; así como las técnicas e instrumentos aplicados y el análisis e interpretación de los resultados; en el tercer capítulo se exponen los resultados de la investigación los cuales fueron obtenidos en base a las respuestas de los entrevistados.

En el capítulo cuarto se realiza la discusión de los resultados con los antecedentes de la investigación; en el capítulo quinto se presentan las conclusiones; y, en el capítulo sexto se presentan las recomendaciones; por último, en el capítulo séptimo y octavo, se presentan las referencias bibliográficas y los anexos correspondientemente.

## **II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

### **2.1 Tipo y diseño de la investigación**

La investigación fue de tipo básica o también conocida como investigación pura, este tipo de estudios no buscan resolver problemas concretos ni ofrecer soluciones directas, sino que proporcionan una base teórica para otras investigaciones (Hadi et al., 2023).

En cuanto al enfoque, la investigación se desarrolló bajo el de corte cualitativo; este tipo de estudios se enfoca en identificar las cualidades, características y aspectos relevantes de los fenómenos, con el objetivo de reconstruir la realidad que el investigador observa y percibe (Salazar, 2020).

Respecto al diseño, la investigación siguió el diseño descriptivo; de acuerdo con Romero et al. (2024), este tipo de investigaciones se enfocan en describir características, funciones o fenómenos tal como se presentan en su entorno natural, sin intervenir en el entorno de investigación; su propósito principal es ofrecer una representación precisa y detallada de las situaciones o eventos tal y como se desarrollan.

Según el nivel de profundidad la investigación se realizó en base a la teoría fenomenológica, la cual se enfoca en las experiencias subjetivas y personales de los participantes; buscando comprender el significado, la estructura y la esencia de una experiencia vivida, ya sea a nivel individual, grupal o colectivo, en relación al fenómeno estudiado; el eje central de estos estudios versa en comprender el fenómeno desde la perspectiva del participante (Azuero, 2019).

La población de la investigación estuvo conformada por 12 abogados trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Ica; como muestra se tuvo a 6 abogados trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Ica. Es preciso señalar que la muestra indicada se obtuvo mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia; considerando el expertis de los participantes.

### **2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Ahora bien, sobre las técnicas de recolección de datos, se debe precisar que, estos son métodos empleados para obtener información relevante en una investigación o estudio determinado (Hadi et al., 2023); la técnica que se empleó en la presente investigación fue la entrevista. Por su parte, los instrumentos de recolección de datos son las herramientas o recursos utilizados para obtener información de las personas, ya sea de manera directa,

como en las entrevistas o de manera indirecta, como en el análisis de documentos (Huaman et al., 2021). En ese sentido, el instrumento de recolección de información aplicado fue la guía de entrevista, la cual estuvo conformada por preguntas abiertas que se formularon en función a los objetivos planteados.

### **2.3 Análisis e interpretación de resultados**

Así también, es pertinente señalar que, el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de las entrevistas se realizó mediante la triangulación de datos. Según Sánchez et al. (2021), esta técnica de análisis buscó comparar diferentes perspectivas o enfoques, aportando mayor rigor, complejidad y profundidad al estudio; brindando mayor consistencia a los hallazgos, minimizando posibles sesgos y mejorando la comprensión del fenómeno investigado. En la investigación, la triangulación se llevó a cabo contrastando los antecedentes, las teorías y los resultados obtenidos de las entrevistas, lo que permitió enriquecer el análisis, la interpretación de los resultados se realizó mediante la hermenéutica jurídica.

### III. RESULTADOS

En el presente capítulo se presentarán los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (guía de entrevista) a los participantes de la investigación.

**Tabla 1**

*Resultados de la primera pregunta*

---

Objetivo general: Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.

---

Resultado de: ¿Conoce los alcances procesales de la acusación alternativa en el proceso penal?

---

**Entrevistado 1**                      Sí, conforme lo permite la norma procesal penal, el Ministerio Público, puede postular alternativamente la conducta en un tipo penal distinto, siempre y cuando las circunstancias del hecho lo permitan.

**Entrevistado 2**                      Conforme lo prevé el Código Procesal Penal, la calificación alternativa permite incorporar una calificación jurídica distinta a la principal, siempre y cuando los hechos y los imputados sean los mismos.

**Entrevistado 3**                      El artículo 349 apartado 3 del Código Procesal Penal, permite al representante del Ministerio Público, postular una acusación alternativa cuando los hechos investigados, se subsuman en otro tipo penal distinto, cuando las circunstancias permitan postular otra calificación distinta a la principal.

**Entrevistado 4**                      Sí, permite al Fiscal postular dos tipos penales distintos; ambas cuentan con una propia calificación jurídica y consecuentemente una sanción penal; no obstante, ambos tipos comparten los mismos hechos y medios de prueba que guarda la calificación jurídica principal.

**Entrevistado 5**

A fin de no generar impunidad, el Ministerio Público, luego de la investigación, puede postular por la misma conducta, la presunta comisión de dos tipos penales distintos; siempre y cuando, ambas nazcan de los mismos hechos atribuidos, y que contenga los mismos medios de prueba.

**Entrevistado 6**

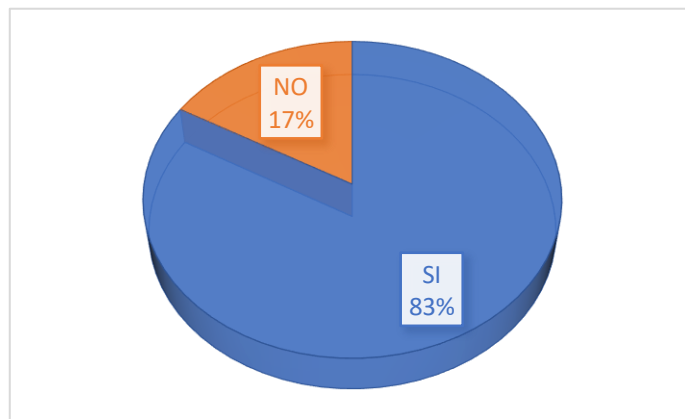
Sí, la acusación alternativa permite que se postule un tipo penal distinto a la principal, cuando el mismo hecho aparentemente califique en más de un tipo penal en relación a la conducta investigada.

---

<b>Coincidencias</b>	<b>Discrepancias</b>
Los entrevistados, coinciden en que, la acusación alternativa, permite al representante del Ministerio Público postular dos tipos penales, sobre los mismos hechos investigados.	Los entrevistados no muestran discrepancias al respecto a los alcances de la acusación alternativa.

---

**Figura 1**  
*Resultados de la primera pregunta*



**Tabla 2**  
*Resultados de la segunda pregunta*

Resultado de: ¿Se garantiza el derecho de defensa del imputado con la acusación alternativa?

---

---

<b>Entrevistado 1</b>	No, en algunos casos el imputado no logra tener acceso en un momento oportuno sobre los hechos atribuidos y la calificación jurídica postulada por el representante del Ministerio Público.
<b>Entrevistado 2</b>	Considero que esta herramienta procesal, impide que el imputado pueda ejercer de forma oportuna su derecho a la defensa; por ello, es necesario que toda postulación acusatoria se realice en un tiempo oportuno.
<b>Entrevistado 3</b>	El derecho de defensa del imputado se ve limitado durante el desarrollo del proceso penal, cuando el representante del Ministerio Público, al no tener el tiempo suficiente para defenderse ante una postulación alternativa.
<b>Entrevistado 4</b>	Creo que, con la utilización de esta herramienta fiscal, el imputado no puede ejercer válidamente su derecho de defensa ante la acusación alternativa planteada por el Fiscal.
<b>Entrevistado 5</b>	El fiscal al postular una acusación alternativa contra el imputado, no le brinda el tiempo necesario al imputado para que ejerza válidamente su derecho, dado que, existe otra pretensión punitiva, distinta a la postulación principal.
<b>Entrevistado 6</b>	Considero que esta facultad del representante del Ministerio Público, evita que el imputado pueda ejercer válidamente su derecho de defensa, ello al contarse con una pretensión alternativa nueva, que no fue materia de los actos de investigación, en el proceso penal.

---

**Coincidencias**

**Discrepancias**

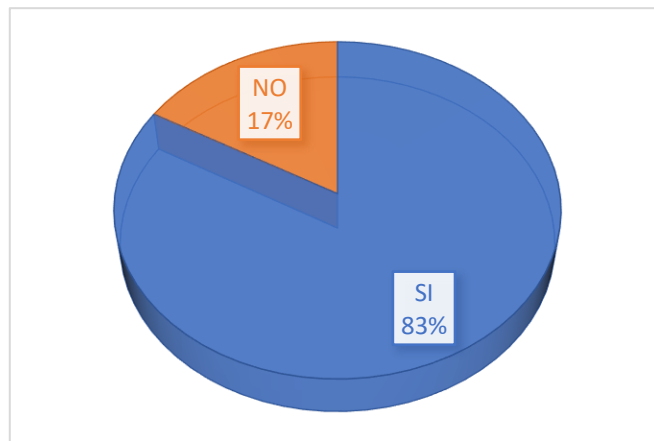
---

Los entrevistados coinciden en que, se vulnera el derecho a la defensa con la acusación alternativa postulada por el representante del Ministerio Público, al no brindarse el tiempo necesario para ejercer su derecho a la defensa.

---

Los entrevistados no muestran discrepancias respecto a la vulneración del derecho de defensa que se ocasiona con la acusación alternativa.

**Figura 2**  
*Resultados de la segunda pregunta*



**Tabla 3**  
*Resultados de la tercera pregunta*

---

Objetivo específico 1: Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.

---

Resultado de: ¿Conoce los alcances de la garantía constitucional del debido proceso?

---

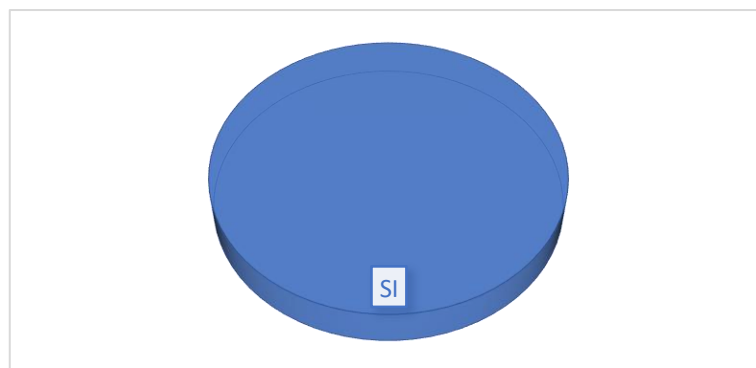
**Entrevistado 1** Si, en el proceso penal, el debido proceso garantiza que todos los derechos de las personas sean estrictamente observados durante el desarrollo del procedimiento.

**Entrevistado 2** El debido proceso es una garantía de rango constitucional que permite a las partes, salvaguardar sus derechos fundamentales, y se desarrolle un proceso judicial con todas las garantías necesarias para un proceso justo.

- Entrevistado 3** Considero que esta garantía constitucional, protege a toda persona inmersa en un proceso penal, a que se le brinde todas las garantías para llevar un proceso justo.
- Entrevistado 4** Considero que la observancia de este derecho – principio, permite que en los procesos judiciales se les garantice el respeto a todos sus derechos fundamentales.
- Entrevistado 5** El debido proceso, es un derecho fundamental que permite el respeto de los derechos de procesado, durante todo el desarrollo del procedimiento, indistintamente su naturaleza.
- Entrevistado 6** El debido proceso, dentro del proceso judicial, no solo está limitado al aspecto formal, sino a la protección de los derechos de contenido sustancial, ocasionando que se exija un estándar sustentable del proceso para una correcta toma de decisiones.

Coincidencias	Discrepancias
Los entrevistados coinciden que, el debido proceso es una garantía constitucional que permite a las partes salvaguardar sus derechos fundamentales.	Los entrevistados no muestran discrepancias en sus respuestas.

**Figura 3**  
*Resultados de la tercera pregunta*



**Tabla 4**  
*Resultados de la cuarta pregunta*

---

Resultado de: ¿La postulación de diversas calificaciones jurídicas vulneraría el debido proceso del imputado?

---

<b>Entrevistado 1</b>	Sí, cuando el representante del Ministerio Público plantea diversas calificaciones jurídicas sobre los hechos atribuidos, vulnera el debido proceso para que no tendría la oportunidad de defenderse de forma adecuada.
<b>Entrevistado 2</b>	Considero que la postulación de calificaciones alternativas, en la práctica vulnera el debido proceso, dado que se postula en el requerimiento acusatorio un tipo penal alternativo que no fue materia de investigación.
<b>Entrevistado 3</b>	Las calificaciones alternativas, si bien es cierto, fue creado para evitar la impunidad; no es menos cierto que, su postulación durante el proceso impide que la persona pueda defenderse una forma adecuada, tomándola por sorpresa la acusación alternativa.
<b>Entrevistado 4</b>	El debido proceso del imputado en su mayoría se ve vulnerado durante el desarrollo del proceso penal; aún más, con la utilización de esta herramienta fiscal, faculta a que se acuse de otro delito que no fue materia de investigación, durante el desarrollo de la investigación preparatoria.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, con la utilización de esta herramienta fiscal, el Ministerio Público, tiene la posibilidad de postular dos calificaciones jurídicas sobre un mismo hecho, recortando toda posibilidad que el imputado pueda

defenderse con suficiencia, lo que constituye una vulneración al debido proceso.

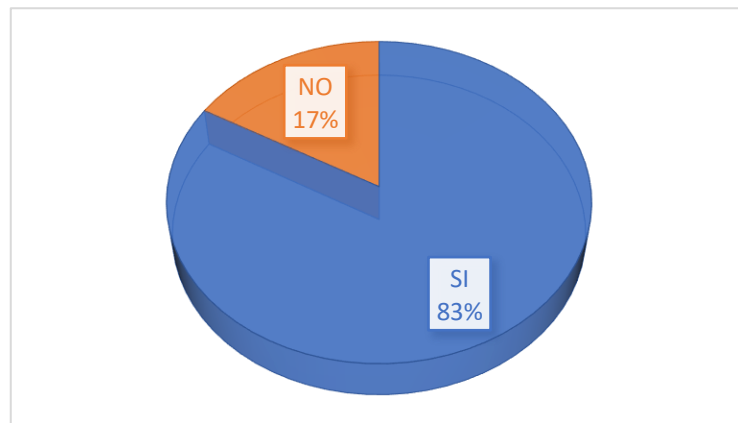
**Entrevistado 6** Sí, al no contar con la debida oportunidad para ejercer su defensa, se vulnera el debido proceso con la postulación de las calificaciones alternativas.

---

Coincidencias	Discrepancias
Los entrevistados coinciden en que, la postulación realizada por el representante del Ministerio Público, vulnera el debido proceso del imputado, al postularse una calificación distinta a lo que fue materia de investigación.	Los entrevistados no muestran discrepancias en sus respuestas.

---

**Figura 4**  
*Resultados de la cuarta pregunta*



**Tabla 5**  
*Resultados de la quinta pregunta*

Objetivo específico 2: Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

Resultado de: ¿En qué consiste formular dos pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público?

---

<b>Entrevistado 1</b>	Cuando el Fiscal emita su requerimiento de acusación, consignará una acusación alternativa a la principal, encuadrando ambas en los mismos hechos y con los mismos medios de prueba.
<b>Entrevistado 2</b>	El representante del Ministerio Público, puede postular dos tipos penales sobre un mismo hecho, cuando existan más de una figura penal que calce con los hechos materia de investigación.
<b>Entrevistado 3</b>	La postulación de dos pretensiones punitivas mediante la acusación alternativa, permite al persecutor penal, cuando exista duda sobre dos normales penales que regulen el mismo hecho investigado, postular ambas.
<b>Entrevistado 4</b>	Se puede calificar jurídicamente un hecho en dos tipos penales cuando del hecho se desprenda la comisión de dos tipos penales; siendo necesario, que ello sea en mérito a un mismo hecho; dado que, si fuera distintos, ya no estaríamos hablando de pretensiones alternativas.
<b>Entrevistado 5</b>	El Fiscal tiene como potestad fiscal indicarle al órgano jurisdiccional la calificación alternativa de delitos, cuando estos se puedan subsumir en el mismo hecho.
<b>Entrevistado 6</b>	La pretensión punitiva alterna que pueden recurrir los fiscales, luego del debate probatorio, el Juez determina cual será el aplicable para el sentenciado.

---

**Coincidencias**

---

**Discrepancias**

Los entrevistados coinciden en que, las pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público, se materializa con el requerimiento acusatorio cuando los hechos

Los entrevistados no muestran discrepancias en sus respuestas.

---

investigados permitan la subsunción de dos tipos penales.

---

**Tabla 6**

*Resultados de la sexta pregunta*

---

Resultado de: ¿Se puede realizar una estrategia de defensa adecuada ante la postulación de dos pretensiones punitivas por parte del representante del Ministerio Público?

---

<b>Entrevistado 1</b>	No, considero que se inobserva el plazo razonable de la investigación.
<b>Entrevistado 2</b>	Creo que una postulación acusatoria sobre dos tipos penales, exige un tiempo prudente para establecer una estrategia de defensa adecuada; no obstante, ello no se cumple a cabalidad.
<b>Entrevistado 3</b>	Considero que poner en conocimiento al órgano jurisdiccional la postulación alternativa de los tipos penales, evita que el imputado pueda ejercer una defensa válida debido al poco tiempo que tiene para realizar su estrategia de defensa.
<b>Entrevistado 4</b>	Desde mi perspectiva, es poco probable que el abogado pueda establecer una estrategia válida sobre una acusación alternativa, cuando no ha tenido la oportunidad de conocer desde los actos de investigación, el delito por el cual estaba siendo investigado.
<b>Entrevistado 5</b>	Si bien es cierto, la carga de la prueba corresponde al representante del Ministerio Público; no es menos cierto que, las parte también, puede presentar pruebas de descargo, lo cual estarían limitados, al conocer de

manera imprevista la calificación alternativa sobre los hechos atribuidos.

**Entrevistado 6**

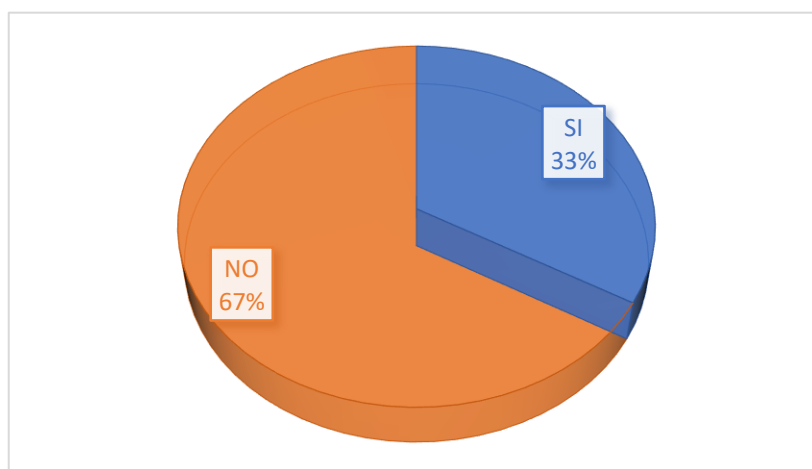
Si, cuando no se postula como tal en la investigación preparatoria, evita se pueda establecer una adecuada estrategia de defensa; no obstante, si la fiscal consigna tipificaciones alternativas desde los actos de investigación, las partes tienen mayor tiempo para presentar pruebas de descargo.

---

Coincidencias	Discrepancias
Los entrevistados coinciden en que, la postulación alternativa realizada por el Fiscal, limita que la defensa realice una estrategia adecuada en el proceso penal.	Los entrevistados no muestran discrepancias en sus respuestas.

---

**Figura 5**  
*Resultados de la sexta pregunta*



#### IV. DISCUSIÓN

Respecto a la interpretación de las respuestas de los participantes sobre la primera pregunta, se obtuvo que, la acusación alternativa permite que el Fiscal dentro del proceso penal, pueda subsumir los hechos en dos tipos penales conexos, encontrándonos ante una calificación jurídica principal y otra alternativa.

En ese entender, la acusación alternativa, es una facultad que goza el representante del Ministerio Público, durante el desarrollo del proceso, que le permite adicionar a la calificación jurídica principal (tipo penal), otra calificación alternativa, a fin de que durante el desarrollo del juicio se dilucide que tipo penal calza con los hechos investigados, claramente ambas calificaciones tienen que nacer del mismo hecho delictivo; sobre ello, el autor Flores (2023), en su investigación concluyó que, no existe la posibilidad de que se introduzca una acusación alternativa basada en una prueba insuficiente, o en un hipótesis distinta a la principal.

En relación con la interpretación de las respuestas de los entrevistados sobre la segunda pregunta, se obtuvo que, la acusación alternativa en el proceso penal, permite al Fiscal postular dos tipos penales sobre la base de un mismo hecho delictivo; sin embargo, en la práctica su postulación evita que el imputado ejerza una adecuada defensa durante el desarrollo del proceso, al no contar con un plazo razonable.

De lo expuesto, se evidencia que, el derecho de defensa del imputado, se ve vulnerado cuando el Fiscal postula dos tipos penales en etapa intermedia; pese a que los actos de investigación, no estuvieron relacionados a la calificación jurídica alternativa durante la etapa de investigación preparatoria, lo que impide al acusado ejercer de forma adecuada su defensa, al no contar con el tiempo pertinente para el mismo; en relación a ello, Del Carmen (2017) en su investigación concluyó que, la acusación alternativa, afecta el debido proceso y el derecho de defensa del acusado.

De la interpretación del tercer resultado, se desprende que, el debido proceso, es una garantía con la que goza todo justiciable durante el desarrollo del proceso, el cual permite salvaguardar sus derechos fundamentales. Ante ello cabe resaltar que, el debido proceso, es un derecho – principio, que debe ser observado estrictamente por toda autoridad judicial, el cual permite que, se respeten los derechos fundamentales de los procesados, el cual no solamente está limitado por aspectos de formas, sino de fondo; ello garantiza que el proceso judicial se desarrolle dentro de los cánones del debido proceso; lo cual guarda coherencia con lo indicado por el autor Romero (2020), quien en su estudio obtuvo que, la inobservancia del debido

proceso limita la capacidad de ejercer su derecho de defensa de forma efectiva, situación que limita la restricción de los derechos fundamentales.

De la interpretación del cuarto resultado se desprende que, la calificación jurídica postulada por el representante del Ministerio Público, vulnera el debido proceso del imputado al impedirle que este último pueda realizar una defensa adecuada; más aún, si la calificación alternativa postulada en la etapa intermedia fue distinta a la calificación jurídica que originó la investigación preparatoria a cargo del Fiscal.

Conforme a lo obtenido, la postulación de diversas calificaciones jurídicas es una facultad que goza el Fiscal durante la etapa de investigación intermedia; sin embargo, también puede realizarlo durante la etapa de investigación preparatoria; en el primer supuesto, se advierte que, la postulación del requerimiento acusatorio con una calificación alternativa, que no fue materia de investigación, limita al imputado a ejercer una adecuada defensa, sobre las imputaciones atribuidas, dado que, el abogado de defensa no tendría las herramientas procesales para ejercer su defensa válida. Ello guarda coherencia con lo indicado por el autor Sancho (2024), quien en su investigación concluyó que, el derecho de defensa es una garantía dentro del debido proceso, el cual debe ser observado estrictamente en todo proceso, indistintamente de su naturaleza.

En relación a la interpretación del quinto resultado, se obtuvo que, la postulación de pretensiones punitivas realizadas por el representante del Ministerio Público, se materializa con el requerimiento acusatorio, cuando los hechos delictivos encuadran en dos tipos penales, que serán dilucidados en el desarrollo del proceso penal.

Considerando el resultado obtenido, cabe resaltar que, la acusación alternativa que postula el Fiscal durante la etapa intermedia, constituye una facultad que intenta evitar la impunidad; siempre y cuando los hechos materia de investigación, calcen en dos tipos penales, el cual será dilucidado durante el desarrollo del juicio, a fin de que el operador pueda subsumir la conducta atribuida a un solo tipo penal; esta calificación, debe guardar los mismos hechos y la misma carga probatoria. Lo cual guarda coherencia, con lo indicado por el autor Bernal (2023), quien obtuvo que, el derecho a la defensa es un elemento esencial del debido proceso, cuya inobservancia vulnera los derechos e intereses legítimos de los procesados; siendo necesario otorgar las garantías mínimas para asegurar la defensa íntegra.

Por último, en relación con la interpretación de lo señalado por los entrevistados en la sexta pregunta, se obtuvo que, la defensa requiere de un plazo razonable para realizar una adecuada

estrategia de defensa, lo cual se ve limitado con la postulación de pretensiones punitivas que no se han puesto en conocimiento en la etapa de investigación preparatoria.

Considerando el resultado obtenido, cabe precisar que, la estrategia de defensa válida se realiza cuando las partes tienen o gozan de todas las herramientas procesales que brinda el sistema procesal penal; para ello, requiere un planeamiento y el aporte de medios probatorios de descargo que logren desvirtuar la postulación realizada por el Ministerio Público; sin embargo, cuando este último pone en conocimiento una pretensión punitiva distinta a la principal, la defensa toma recién conocimiento de los hechos, requiriéndose un tiempo suficiente para que pueda desvirtuar la invocación del mismo, garantía que no brinda el proceso penal; postura que guarda coherencia con lo indicado por el autor González (2019), quien precisó que, el derecho a la defensa exige un plazo adecuado para que la defensa pueda prepararse con suficiencia, y presentar pruebas pertinentes en un lapso adecuado, situación que no se garantiza con la postulación alternativa realizada por el operador fiscal.

## V. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo general, se concluye que, la acusación alternativa es una facultad fiscal consagrada en el Código Procesal Penal, cuya funcionalidad permite al representante del Ministerio Público, postular alternativamente a la pretensión principal, otro tipo penal, cuya conducta delictiva, debe desprenderse necesariamente de los mismos hechos materia de investigación, guardando coherencia con los medios probatorios postulados para ambos delitos; esta situación en la práctica, vulnera el derecho de defensa del imputado.

Respecto al primer objetivo específico, se concluye que, las diversas calificaciones jurídicas que postular el Fiscal en el requerimiento acusatorio, vulnera el debido proceso del acusado; dado que, si bien es cierto, procesalmente se cuenta con un trámite procedimental para dicha postulación; no es menos cierto que, en la práctica se vulnera el ejercicio del derecho a la defensa, a conocer en dicho estadio procesal otra imputación jurídica a la sometida en la investigación preparatoria.

Respecto al segundo objetivo específico, se concluye que, la postulación de dos pretensiones punitivas contenidas en la acusación fiscal, evita que el imputado ejerza válidamente su derecho de defensa, puesto que al no contar con el tiempo prudencial para plantear o elaborar su estrategia de defensa en juicio, como recabar los medios probatorios pertinentes para desvirtuar la conducta contenida en el tipo penal alternativo, se vulnera el derecho a la defensa del procesado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Respecto al objetivo general, se recomienda al legislador que se positivice que la acusación alternativa, como potestad fiscal, sea puesto en conocimiento del investigado, desde la etapa de investigación preparatoria, a fin de que las partes tomen conocimiento válido de los hechos atribuidos como su calificación jurídica, desde el inicio del trámite del proceso penal.

Respecto al primer objetivo específico, se recomienda que jurisprudencialmente, la Corte Suprema de Justicia de la República, establezca un precedente vinculante, en el cual analice la debida observancia del debido proceso en la acusación alternativa; y establezca a los órganos jurisdiccionales inferiores, la postulación de dicha calificación jurídica desde la etapa de investigación preparatoria, a fin de que en las diligencias preliminares las partes puedan conocer los hechos atribuidos.

Respecto al segundo objetivo específico, se recomienda a los operadores fiscales, que, en el ejercicio de sus facultades, no solo postulen la acusación alternativa en etapa intermedia, dado que no es impedimento que pueda ser puesta en conocimiento desde la etapa de investigación preparatoria; lo cual, garantizaría que las partes puedan ejercer válidamente su defensa en juicio.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejo, C. (2024). Cómo construir en forma práctica una imputación de hechos a nivel fiscal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 1(178), 194-218.
- Alvarado, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/6705>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., & Orellana, C. (2020). *La investigación científica: una investigación para los estudios de posgrado*. Universidad Internacional del Ecuador.
- Azuero, A. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 4(8). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Bernal, L. (2023). *El derecho a la defensa debida a la luz de los estándares internacionales en su recepción constitucional*. Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/196867>
- Bustamante, R. (2015). *Derechos Fundamentales Proceso Justo (2da Edición)*. Grijley.
- Carpena, I., & Lucas, M. (2017). *El Derecho al Debido Proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín - 2016*. Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/445>
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica. 2ª edición*. Editorial San Marcos.
- Carreón, J., & Carrerón, H. (2024). El principio de objetividad en la actuación del Ministerio Público. *Revista Penal México*, 13(24), 49-56. Obtenido de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/721>
- Casafranca, K. (2019). *La naturaleza jurídica de la disposición de archivo fiscal por atipicidad*. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Obtenido de <https://repositorio.unsch.edu.pe/items/199d34ad-08f7-4dbd-a4e7-5fe46bef3774>

- Cayra, R. (2017). *Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de Puno*. Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/7199>
- Chura, H. (2024). *La desvinculación procesal y su vulneración a la autonomía del Ministerio Público como titular de la acción penal en el Código Procesal Penal de 2004*. Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/22289>
- Congreso constituyente. (24 de julio de 2024). Constitución Política del Perú.
- Contreras, F. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la sentencia constitucional 4-19-EP/21. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas REMCA*, 5(1), 148-158. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778113019>
- Cueva, L. (2014). *El debido proceso*. Ediciones Cueva Carrión.
- Del Carmen, J. (2017). *La aplicación de los artículos 349° inciso 3 y 374° incisos 1 y 3 del código procesal penal y la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa en los procesos penales*. Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/items/07d66a7a-2048-45e8-b106-3389a0a8b4a0>
- Delgado, B. (2020). El derecho a la defensa adecuada en el procedimiento de responsabilidad administrativa. *Iuris Tantum*, 1(32), 55-66. Obtenido de <https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.05>
- Fernández, M. (14 de junio de 2023). La acusación alternativa en el Código Procesal Penal peruano: retos y vicisitudes. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 15(19), 211-235. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.716>
- Flores, R., & Ramos, R. (2022). *Criterios de individualización de la pena concreta en la pretensión punitiva en las fiscalías penales – 2022*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104834>
- Flores, Y. (2023). *Criterios para la desregularización de la acusación fiscal subsidiaria como mecanismo protector del derecho a la defensa en las sedes fiscales de Lima Metropolitana, 2019-2020*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/8366>

- González, P. (2017). *Manual del derecho procesal penal. Principios, derechos y reglas*. Fondo de Cultura Económica.
- González, A. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7067>
- Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, C., & Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. Obtenido de <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>
- Huaman, E., Anicama, E., González, E., Félix, H., & Chu, W. (2021). *Metodología de la investigación científica. guía práctica para la elección, diseño y desarrollo de la investigación*. Universidad Autónoma de Ica SAC. Fondo Editorial.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.
- Larocca, M. (11 de enero de 2023). Congruencia en juicio y acusaciones alternativas. *Revista pensamiento penal*, 1(452), 1-49. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90563-congruencia-juicio-y-acusaciones-alternativas>
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Loor, K. (abril de 2022). El derecho a la defensa como garantía del debido proceso en las investigaciones reservadas. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(2-1), 89-104. Obtenido de <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2-1.1090>
- López, J. (2021). *El control jurisdiccional de la acusación fiscal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Mejía, M. (2021). *La garantía del debido proceso en el proceso inmediato, en los juzgados penales de Huaraz, en el período 2012-2015*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/5058>

- Mendoza, A. (2019). *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34285>
- Meza, E., & Sandoval, S. (2021). *La defensa técnica y su apersonamiento en Sede Policial - Iquitos 2020*. Universidad Científica del Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14503/1511>
- Naciones Unidas. (22 de mayo de 2024). *El trasfondo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/background-international-covenant-civil-and-political-rights-and-optional-protocols>
- Naciones Unidas. (22 de mayo de 2024). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Nakazaki, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal. Desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Gaceta Jurídica S.A.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I*. IDEMSA.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo III*. Gaceta Jurídica S.A.
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Peña-Cabrera, A. (2019). *Manual de derecho procesal penal*. Idemsa.
- Pisfil, D. (2023). *Lecciones de derecho procesal penal*. Editores del Centro.
- Poder Ejecutivo. (21 de junio de 2024). Nuevo Código Procesal Penal. *Decreto Legislativo N° 957*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145/dl+957.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145>

- Rodríguez, M. (2020). Potestades discrecionales del fiscal del Ministerio Público. Un intento de racionalización. *Revista de Derecho Público*, 1(92), 119-150. Obtenido de <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2020.58108>
- Romero, C. (2020). *La afectación del derecho al debido proceso por la desvinculación procesal*. Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8537>
- Romero, R., Mayta, D., Ancaya, M., Tasayco, S., & Berrio, M. (2024). *Método de investigación científica: Diseño de proyectos y elaboración de protocolos en las Ciencias Sociales*. IDICAP Pacífico. Obtenido de <https://doi.org/10.53595/eip.012.2024>
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(11), 101-110. Obtenido de DOI 10.35381/cm.v6i11.327
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. INPECCP - CENALES.
- San Martín, C. (2024). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP; CENALES.
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (octubre de 2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Uisrael Revista científica*, 8(1), 113-128. Obtenido de <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Sancho, B. (2024). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal del cantón Riobamba*. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12499>
- Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. (abril de 2016). *Convención Americana sobre Derechos Humanos de Justicia y Derechos Humanos de la Nación*. Obtenido de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_10\\_convencion\\_americana\\_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf)
- Sentencia casatoria, N° 15284-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 26 de agosto de 2021). Obtenido de

[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20Laboral%20N%C2%BA15284-2018-%20CAJAMARCA\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20Laboral%20N%C2%BA15284-2018-%20CAJAMARCA_LALEY.pdf)

Sentencia de casación, N° 696-2015 AREQUIPA (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de octubre de 2017). Obtenido de <http://www.alertainformativa.com.pe/documento/acusacion-alternativa-o-subsidiaria-casacion-n-6962015-arequipa>

Sentencia de casación, N° 790-2018 San Martín (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de noviembre de 2019).

Sentencia de casación, N° 1232-2018 EL SANTA (Corte Suprema de Justicia de la República 04 de marzo de 2022).

Sentencia de Casación, Casación N° 898-2021 (Corte Suprema de Justicia de la República 25 de abril de 2023).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.° 02485-2018-PHC/TC (Tribunal Constitucional 9 de julio de 2020).

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP N° 02322-2021-PA/TC (Tribunal Constitucional 30 de marzo de 2023). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02322-2021-AA.pdf>

Tutela de derechos, N° A.V. 15-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de diciembre de 2018).

Vásquez, M. (2020). La acusación art. 349. En M. Muro, & E. Villegas, *El código procesal penal comentado. Tomo II* (págs. 168-176). Gaceta jurídica.

Vilca, W., & Hernández, D. (2022). La función fiscal y la prevención del delito en los juzgados de Lima Metropolitana. *TecnoHumanismo. Revista Científica*, 2(9), 1-31. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8754059>

Villela, F. (2019). Reflexión sobre la justificación metodológica del uso de animales en investigación biomédica. *Revista Colombiana de Bioética*, 14(1), 52-68. Obtenido de <https://doi.org/10.18270/rcb.v14i1.2427>

Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal: análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. Universidad

Andina Simón Bolívar. Obtenido de  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6157>

## **VIII. ANEXOS**

### Matriz de consistencia

<b>La vulneración del derecho de defensa del imputado a través de la acusación alternativa.</b>					
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis de la investigación</b>	<b>Categorías de investigación</b>		<b>Metodología</b>
¿De qué manera la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado?	Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.	No se requiere de la formulación de hipótesis; debido al enfoque cualitativo y diseño descriptivo fenomenológico.	<b>Categoría</b>	<b>Categoría</b>	<b>Tipo:</b> Básica <b>Enfoque:</b> Cualitativo. <b>Diseño:</b> Descriptivo. <b>Según su profundidad:</b> basado en la fenomenología. <b>Medios de recolección de datos:</b> Guía de entrevista. <b>Técnica de recolección de datos:</b> Entrevista
			Acusación alternativa	Derecho de defensa del imputado	
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>		<b>Subcategorías</b>	<b>Subcategorías</b>	
P.E.1 ¿De qué manera la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso?	O.E.1 Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.		Calificaciones jurídicas	Garantías del debido proceso	
P.E.2 ¿De qué manera la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado?	O.E.2 Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado		Pretensión punitiva	Estrategia de defensa del imputado.	

### Matriz de categorización

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
Acusación alternativa	Calificaciones jurídicas	Entrevista estructurada	Guía de entrevista
	Pretensión punitiva		
Derecho de defensa del imputado	Garantías del debido proceso		
	Estrategia de defensa del imputado.		

# Instrumento de recolección de datos

## GUÍA DE ENTREVISTA



**Título:** LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA

**Entrevistado/a:**

**Institución:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Fecha:**

---

**Objetivo general:** Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.

1. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances procesales de la acusación alternativa en el proceso penal?
  
2. Desde su perspectiva: ¿Se garantiza el derecho de defensa del imputado con la acusación alternativa?

**Objetivo específico 1:** Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.

3. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la garantía constitucional del debido proceso?

4. Desde su perspectiva: ¿La postulación de diversas calificaciones jurídicas vulneraría el debido proceso del imputado?

**Objetivo específico 2:** Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

5. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste formular dos pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público?

6. Desde su perspectiva: ¿Se puede realizar una estrategia de defensa adecuada ante la postulación de dos pretensiones punitivas por parte del representante del Ministerio Público?

# Entrevistas aplicadas

## GUÍA DE ENTREVISTA



**Título:** LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA

**Entrevistado/a:** Rita Isabel Zevallos Romero.

**Institución:** Poder Judicial.

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado.

**Fecha:** 05 de marzo de 2025.

---

**Objetivo general:** Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.

1. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances procesales de la acusación alternativa en el proceso penal?

Sí, conforme lo permite la norma procesal penal, el Ministerio Público, puede postular alternativamente la conducta en un tipo penal distinto, siempre y cuando las circunstancias del hecho lo permitan.

2. Desde su perspectiva: ¿Se garantiza el derecho de defensa del imputado con la acusación alternativa?

No, en algunos casos el imputado no logra tener acceso en un momento oportuno sobre los hechos atribuidos y la calificación jurídica postulada por el representante del Ministerio Público.

**Objetivo específico 1:** Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.

3. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la garantía constitucional del debido proceso?

Sí, en el proceso penal, el debido proceso garantiza que todos los derechos de las personas sean estrictamente observados durante el desarrollo del procedimiento.

4. Desde su perspectiva: ¿La postulación de diversas calificaciones jurídicas vulneraría el debido proceso del imputado?

Sí, cuando el representante del Ministerio Público plantea diversas calificaciones jurídicas sobre los hechos atribuidos, vulnera el debido proceso para que no tendría la oportunidad de defenderse de forma adecuada.

**Objetivo específico 2:** Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

5. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste formular dos pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público?

Cuando el Fiscal emita su requerimiento de acusación, consignará una acusación alternativa a la principal, encuadrando ambas en los mismos hechos y con los mismos medios de prueba.

6. Desde su perspectiva: ¿Se puede realizar una estrategia de defensa adecuada ante la postulación de dos pretensiones punitivas por parte del representante del Ministerio Público?

No, considero que se inobserva el plazo razonable de la investigación.



---

Rita Isabel Zevallos Romero

## GUÍA DE ENTREVISTA



**Título:** LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA

**Entrevistado/a:** Fernández Enciso Neiva

**Institución:** Poder Judicial

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada

**Fecha:** 05 de marzo de 2025.

---

**Objetivo general:** Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.

1. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances procesales de la acusación alternativa en el proceso penal?

Conforme lo prevé el Código Procesal Penal, la calificación alternativa permite incorporar una calificación jurídica distinta a la principal, siempre y cuando los hechos y los imputados sean los mismos.

2. Desde su perspectiva: ¿Se garantiza el derecho de defensa del imputado con la acusación alternativa?

Considero que esta herramienta procesal, impide que el imputado pueda ejercer de forma oportuna su derecho a la defensa; por ello, es necesario que toda postulación acusatoria se realice en un tiempo oportuno.

**Objetivo específico 1:** Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.

3. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la garantía constitucional del debido proceso?

El debido proceso es una garantía de rango constitucional que permite a las partes, salvaguardar sus derechos fundamentales, y se desarrolle un proceso judicial con todas las garantías necesarias para un proceso justo.

4. Desde su perspectiva: ¿La postulación de diversas calificaciones jurídicas vulneraría el debido proceso del imputado?

Considero que la postulación de calificaciones alternativas, en la práctica vulnera el debido proceso, dado que se postula en el requerimiento acusatorio un tipo penal alternativo que no fue materia de investigación.

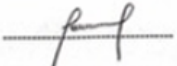
**Objetivo específico 2:** Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

5. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste formular dos pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público?

El representante del Ministerio Público, puede postular dos tipos penales sobre un mismo hecho, cuando existan más de una figura penal que calce con los hechos materia de investigación.

6. Desde su perspectiva: ¿Se puede realizar una estrategia de defensa adecuada ante la postulación de dos pretensiones punitivas por parte del representante del Ministerio Público?

Creo que una postulación acusatoria sobre dos tipos penales, exige un tiempo prudente para establecer una estrategia de defensa adecuada; no obstante, ello no se cumple a cabalidad.



Fernández Enciso Neiva

## GUÍA DE ENTREVISTA



**Título:** LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA

**Entrevistado/a:** Miluska Nuñez Aquije

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Ica – Poder Judicial

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada

**Fecha:** 05 de marzo de 2025

---

**Objetivo general:** Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.

1. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances procesales de la acusación alternativa en el proceso penal?

El artículo 349 apartado 3 del Código Procesal Penal, permite al representante del Ministerio Público, postular una acusación alternativa cuando los hechos investigados, se subsuman en otro tipo penal distinto, cuando las circunstancias permitan postular otra calificación distinta a la principal.

2. Desde su perspectiva: ¿Se garantiza el derecho de defensa del imputado con la acusación alternativa?

El derecho de defensa del imputado se ve limitado durante el desarrollo del proceso penal, cuando el representante del Ministerio Público, al no tener el tiempo suficiente para defenderse ante una postulación alternativa.

**Objetivo específico 1:** Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.

3. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la garantía constitucional del debido proceso?

Considero que esta garantía constitucional, protege a toda persona inmersa en un proceso penal, a que se le brinde todas las garantías para llevar un proceso justo.

4. Desde su perspectiva: ¿La postulación de diversas calificaciones jurídicas vulneraría el debido proceso del imputado?

Las calificaciones alternativas, si bien es cierto, fue creado para evitar la impunidad; no es menos cierto que, su postulación durante el proceso impide que la persona pueda defenderse una forma adecuada, tomándola por sorpresa la acusación alternativa.

**Objetivo específico 2:** Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

5. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste formular dos pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público?

La postulación de dos pretensiones punitivas mediante la acusación alternativa, permite al persecutor penal, cuando exista duda sobre dos normales penales que regulen el mismo hecho investigado, postular ambas.

6. Desde su perspectiva: ¿Se puede realizar una estrategia de defensa adecuada ante la postulación de dos pretensiones punitivas por parte del representante del Ministerio Público?

Considero que poner en conocimiento al órgano jurisdiccional la postulación alternativa de los tipos penales, evita que el imputado pueda ejercer una defensa válida debido al poco tiempo que tiene para realizar su estrategia de defensa.



---

Miluska Nuñez Aquije

## GUÍA DE ENTREVISTA



**Título:** LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA

**Entrevistado/a:** Mercedes del Pilar Marchena Alvarado.

**Institución:** Poder Judicial.

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado.

**Fecha:** 05 de marzo de 2025.

---

**Objetivo general:** Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.

1. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances procesales de la acusación alternativa en el proceso penal?

Sí, permite al Fiscal postular dos tipos penales distintos; ambas cuentan con una propia calificación jurídica y consecuentemente una sanción penal; no obstante, ambos tipos comparten los mismos hechos y medios de prueba que guarda la calificación jurídica principal.

2. Desde su perspectiva: ¿Se garantiza el derecho de defensa del imputado con la acusación alternativa?

Creo que, con la utilización de esta herramienta fiscal, el imputado no puede ejercer válidamente su derecho de defensa ante la acusación alternativa planteada por el Fiscal.

**Objetivo específico 1:** Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.

3. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la garantía constitucional del debido proceso?

Considero que la observancia de este derecho – principio, permite que en los procesos judiciales se les garantice el respeto a todos sus derechos fundamentales.

4. Desde su perspectiva: ¿La postulación de diversas calificaciones jurídicas vulneraría el debido proceso del imputado?

El debido proceso del imputado en su mayoría se ve vulnerado durante el desarrollo del proceso penal; aún más, con la utilización de esta herramienta fiscal, que faculta se que acuse de otro delito que no fue materia de investigación, durante el desarrollo de la investigación preparatoria.

**Objetivo específico 2:** Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

5. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste formular dos pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público?

Se puede calificar jurídicamente un hecho en dos tipos penales cuando del hecho se desprenda la comisión de dos tipos penales; siendo necesario, que ello sea en mérito a un

mismo hecho; dado que, si fuera distintos, ya no estaríamos hablando de pretensiones alternativas.

6. Desde su perspectiva: ¿Se puede realizar una estrategia de defensa adecuada ante la postulación de dos pretensiones punitivas por parte del representante del Ministerio Público?

Desde mi perspectiva, es poco probable que el abogado pueda establecer una estrategia válida sobre una acusación alternativa, cuando no ha tenido la oportunidad de conocer desde los actos de investigación, el delito por el cual estaba siendo investigado.



---

Mercedes del Pilar Marchena Alvarado.

## GUÍA DE ENTREVISTA



**Título:** LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA

**Entrevistado/a:** Maribel Pamela Solari Saravia

**Institución:** Poder Judicial

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada.

**Fecha:** 05/03/2025

---

**Objetivo general:** Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.

1. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances procesales de la acusación alternativa en el proceso penal?

A fin de no generar impunidad, el Ministerio Público, luego de la investigación, puede postular por la misma conducta, la presunta comisión de dos tipos penales distintos; siempre y cuando, ambas nazcan de los mismos hechos atribuidos, y que contenga los mismos medios de prueba.

2. Desde su perspectiva: ¿Se garantiza el derecho de defensa del imputado con la acusación alternativa?

El fiscal al postular una acusación alternativa contra el imputado, no le brinda el tiempo necesario al imputado para que ejerza válidamente su derecho, dado que, existe otra pretensión punitiva, distinta a la postulación principal.

---

**Objetivo específico 1:** Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.

---

3. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la garantía constitucional del debido proceso?

El debido proceso, es un derecho fundamental que permite el respecto de los derechos de procesado, durante todo el desarrollo del procedimiento, indistintamente su naturaleza.

4. Desde su perspectiva: ¿La postulación de diversas calificaciones jurídicas vulneraría el debido proceso del imputado?

Sí, con la utilización de esta herramienta fiscal, el Ministerio Público, tiene la posibilidad de postular dos calificaciones jurídicas sobre un mismo hecho, recortando toda posibilidad que el imputado pueda defenderse con suficiencia, lo que constituye una vulneración al debido proceso.

---

**Objetivo específico 2:** Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

---

5. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste formular dos pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público?

Si bien es cierto, la carga de la prueba corresponde al representante del Ministerio Público; no es menos cierto que, la parte también, puede presentar pruebas de descargo, lo cual estarían limitados, al conocer de manera imprevista la calificación alternativa sobre los hechos atribuidos.

6. Desde su perspectiva: ¿Se puede realizar una estrategia de defensa adecuada ante la postulación de dos pretensiones punitivas por parte del representante del Ministerio Público?

Si bien es cierto, la carga de la prueba corresponde al representante del Ministerio Público; no es menos cierto que, la parte también, puede presentar pruebas de descargo, lo cual estarían limitados, al conocer de manera imprevista la calificación alternativa sobre los hechos atribuidos.

## GUÍA DE ENTREVISTA



**Título:** LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO A TRAVÉS DE LA ACUSACIÓN ALTERNATIVA

**Entrevistado/a:** José Luis Castilla Cabezudo.

**Institución:** Poder Judicial.

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado.

**Fecha:** 05 de marzo de 2025.

---

**Objetivo general:** Analizar como la acusación alternativa vulnera el derecho de defensa del imputado.

1. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances procesales de la acusación alternativa en el proceso penal?

Sí, la acusación alternativa permite que se postule un tipo penal distinto a la principal, cuando el mismo hecho aparentemente califique en más de un tipo penal en relación a la conducta investigada.

2. Desde su perspectiva: ¿Se garantiza el derecho de defensa del imputado con la acusación alternativa?

Considero que esta facultad del representante del Ministerio Público, evita que el imputado pueda ejercer válidamente su derecho de defensa, ello al contarse con una

pretensión alternativa nueva, que no fue materia de los actos de investigación, en el proceso penal.

**Objetivo específico 1:** Explicar como la inclusión de diversas calificaciones jurídicas vulnera las garantías del debido proceso.

3. Desde su conocimiento: ¿Conoce los alcances de la garantía constitucional del debido proceso?

El debido procesal, dentro del proceso judicial, no solo está limitado al aspecto formal, sino a la protección de los derechos de contenido sustancial, ocasionando que se exija un estándar sustentable del proceso para una correcta toma de decisiones.

4. Desde su perspectiva: ¿La postulación de diversas calificaciones jurídicas vulneraría el debido proceso del imputado?

Sí, al no contar con la debida oportunidad para ejercer su defensa, se vulnera el debido proceso con la postulación de las calificaciones alternativas.

**Objetivo específico 2:** Identificar como la formulación de dos pretensiones punitivas debilitaría la estrategia de defensa del imputado.

5. Desde su conocimiento: ¿En qué consiste formular dos pretensiones punitivas por parte del Ministerio Público?

La pretensión punitiva alterna que pueden recurrir los fiscales, luego del debate probatorio, el Juez determina cual será el aplicable para el sentenciado.

6. Desde su perspectiva: ¿Se puede realizar una estrategia de defensa adecuada ante la postulación de dos pretensiones punitivas por parte del representante del Ministerio Público?

Si, cuando no se postula como tal en la investigación preparatoria, evita se pueda establecer una adecuada estrategia de defensa; no obstante, si la fiscal consigna tipificaciones alternativas desde los actos de investigación, las partes tienen mayor tiempo para presentar pruebas de descargo.



---

José Luis Castilla Cabezado